

En Logroño, a 19 de junio de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

56/07

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a I. G. O., representada por la Letrada D^a S. V. P., como consecuencia del accidente de tráfico sufrido al chocar con un jabalí que irrumpió en la calzada en el p.k. 4,500 de la carretera LR-282.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

En fecha 28 de diciembre de 2005, la Abogada Sra. V. P., manifestando actuar en nombre de D^a I. G. O., se dirige a la Consejería de Medio Ambiente, solicitando información de titularidad cinegética del punto kilométrico 4,500 de la carretera LR-282, así como quien tenía adjudicado el aprovechamiento cinegético en fecha 17 de diciembre de 2005 y si en el punto indicado se contempla el aprovechamiento de caza mayor, emitiéndose en contestación a dicha petición informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, de fecha 9 de enero de 2006, que indica que el punto kilométrico indicado se encuentra dentro del término municipal de Autol, formando parte dicho término municipal del Coto deportivo LO-10.021, cuya titularidad cinegética corresponde a la Sociedad de Cazadores *E. P.*, con domicilio en Calle C. n^o X de Autol, contemplando el Plan Técnico de dicho Coto el aprovechamiento de caza menor y mayor.

Segundo

Posteriormente, en fecha 24 de mayo de 2007, la citada Letrada, en la representación indicada, formula, ante la Oficina General de Registro del Gobierno de La Rioja, una reclamación de responsabilidad patrimonial por la cantidad de 6.243,40 €, importe de los daños sufridos por su vehículo Volkswagen *Passat* matrícula XXXX-BLV, al sufrir un accidente de circulación el día 17 de diciembre de 2005, a la altura del punto kilométrico 4,500 de la carretera LR-282, en el término municipal de Autol, cuando irrumpió en la calzada de forma repentina un jabalí, que no pudo esquivar, impactando con el vehículo en su parte delantera.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Poder notarial que acredita la representación; ii) Diligencias a prevención instruidas por la guardia Civil de Tráfico; iii) Informe de peritación de los daños por importe de 6.243,40 €; iv) Facturas de reparación del vehículo, por el importe de reclamado; v) Comunicación dirigida por la Aseguradora del coto indicando que no pueden hacerse cargo del siniestro, al no ser el accidente consecuencia de la acción directa de cazar; y vi) Providencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Calahorra, señalando día y hora para la celebración de la audiencia previa en el Procedimiento Ordinario interpuesto por la representación procesal de la reclamante contra la Sociedad de Cazadores titular del Coto.

Tercero

En fecha 7 de diciembre se notifica a la Letrada, acuse de recibo de su escrito de reclamación, al tiempo que se le facilita diversa información sobre las particularidades de la tramitación del expediente.

Cuarto

En fecha 20 de diciembre se acuerda requerir a la solicitante la aportación al expediente de factura global y original de la reparación del vehículo así como la peritación del mismo.

Quinto

En fecha 24 de enero, se notifica a la Letrada Sra. V. P. la desestimación de la solicitud formulada de suspensión de la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, al no tener dicha petición cobertura en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pero sin que conste en el expediente la solicitud formulada.

Sexto

La solicitante, mediante escrito de fecha 8 de marzo, aporta al expediente los

originales de las facturas de la reparación del vehículo.

Séptimo

En fecha 19 de marzo de 2007, se notifica, la apertura del trámite de audiencia, sin que conste haber sido evacuadas alegaciones.

Octavo

Con fecha 10 de abril de 2007, se dicta Propuesta de resolución que desestima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en fecha 16 de mayo de 2007.

ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

Primero

Por escrito de 24 de mayo de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 5 de junio de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2007, registrado de salida el 6 de junio de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 €.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600 €, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada, con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes, en la Propuesta de resolución. De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

Para la Propuesta de resolución, no existe responsabilidad de la Comunidad

Autónoma de La Rioja en los daños denunciados, por cuanto que del expediente se desprende que el punto kilométrico donde se produce el accidente se encuentra situado en el término municipal de Autol, formando dicho término municipal parte del Coto Deportivo de Caza con nº de matrícula LO-10.021, cuya titularidad cinegética la ostenta la Sociedad de Cazadores *E. P.*, con domicilio social en la C/ C. nº X de Autol (La Rioja), figurando en el Plan Técnico de Caza de dicho coto, el aprovechamiento tanto de caza mayor como de caza menor.

Por lo tanto, continua la Propuesta de resolución, no siendo titular del aprovechamiento cinegético la Administración autonómica, sino una Sociedad de Cazadores sometida al Derecho privado, serán los tribunales ordinarios quienes deban resolver la cuestión planteada. Y no podemos sino mostrar nuestra conformidad con dicha decisión, pues como ya hemos indicado en otros dictámenes emitidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de Modificación de la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las prescripciones de la Ley riojana de Caza únicamente serán aplicables cuando nos encontremos ante casos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al quedar, en estos casos, desplazada la citada Ley 17/2005.

Pero, si, como sucede en el caso que nos ocupa, el animal procede de una zona cuyo aprovechamiento cinegético corresponde a una persona de Derecho privado, y, además, dentro del Plan Técnico de Caza, se contempla la presencia de la especie que ha causado el daño, no puede este Consejo Consultivo, ni tampoco la Administración en su Propuesta de resolución, pronunciarse sobre la eventual responsabilidad de esa persona de Derecho privado, siendo los tribunales del orden civil quienes deberán dirimir su posible responsabilidad o no, como, por otra parte, sabe y conoce la reclamante, que ha simultaneado la reclamación en vía administrativa con la acción civil contra la Sociedad de Cazadores titular del aprovechamiento cinegético.

CONCLUSIONES

Única

En base a lo manifestado, procede desestimar la reclamación interpuesta, por D^a S. V. P. en nombre y representación, de D^a I. G. O.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por

Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero